

861

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11068

Art. 1º -- Modifícase el inciso b) del artículo 6º de la Ley 5827
----- -Orgánica del Poder Judicial-, texto según Ley 10.507,
el que quedará redactado, de la siguiente manera:

17.

"Inciso b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional, siete (7) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y/o Correccional, dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por un (1) Fiscal de Cámara, cinco (5) Agentes Fiscales, cinco (5) Defensores de Pobres y Ausentes y un (1) Registro Público de Comercio.

En la ciudad de Azul tendrá su asiento, la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; la Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional; cuatro (4) Juzgados de

11068

861

2.-

Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia - en lo Criminal y/o Correccional, un (1) -- Tribunal de Menores, su Ministerio Público será ejercido por un (1) Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes, que también de - sempearán la función de Asesores de Inca - paces, un (1) Registro Público de Comer -- cio.

En la ciudad de Tandil, ten - drán su asiento dos (2) Juzgados de Prime - ra Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo -- Criminal y/o Correccional y un (1) Tribu - nal de Menores, todos ellos con competen - cia exclusiva sobre el Partido de Tandil. El Ministerio Público será ejercido por -- dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes, que también de - sempearán las funciones de Asesor de Inca - paces.

En la ciudad de Olavarría, - tendrán su asiento un (1) Juzgado de Prime - ra Instancia en lo Civil y Comercial, con competencia territorial sobre el Partido - de Olavarría, su Ministerio Público será -

//..

3.-

ejercido por un (1) Agente Fiscal, un -
(1) Defensor de Pobres y Ausentes, que
también desempeñará las funciones de A-
sesor de Incapaces".

ARTICULO 2°.- A partir del funcionamiento del Juzgado, Civil y
----- Comercial creado por la presente ley, suprímese -
el Juzgado de Paz Letrado de Olavarría.

ARTICULO 3°.- Modifícase el inciso c) del artículo 32° de la --
----- Ley 5827 -Ley Orgánica del Poder Judicial-, texto
según Ley 10.507, el que quedará redactado de la siguiente mane-
ra:

"Inciso c) La de los Departamentos Judiciales de
Azul y Bahía Blanca, por seis (6) miem-
bros divididos en dos (2) Salas, desig-
nadas numéricamente y compuestas de --
tres (3) miembros cada una. Una de las
dos (2) Salas de la Cámara de Apela --
ción en lo Criminal y Correccional del
Departamento Judicial de Azul, tendrá
su asiento en la ciudad de Tandil".

ARTICULO 4°.- Modifícase el artículo 32° bis de la Ley 5827 -
----- -Ley Orgánica del Poder Judicial-, texto según
Ley 10.493, el que quedará redactado de la siguiente manera:

//..

4.-

"Artículo 32° bis. - Las Cámaras de Apelación de ----- los Departamentos Judicials de Azul, Bahía Blanca, General San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Mo -- rón y San Isidro, en la oportunidad de la designación de autoridades, también constituirán sus Salas para el siguiente período anual.

Cada Sala designará su Presidente, con excepción de la que corresponda - al Presidente del Tribunal, quien también ejercerá ese cargo en la Sala que integre.

Si no hubiese acuerdo en - tre Jueces de Salas para la designación de su Presidente, la Cámara efectuará la elección -- por mayoría de votos".

ARTICULO 5°. - La instalación y habilitación de las Salas de ----- las Cámaras de Apelación del Departamento Judicial de Azul, así como los Organismos Judiciales con asiento en la ciudad de Tandil, que por esta ley se crean, se -- concretará en un término no mayor de tres (3) años, a partir de la publicación de la presente y deberá efectuarse en for-

//..

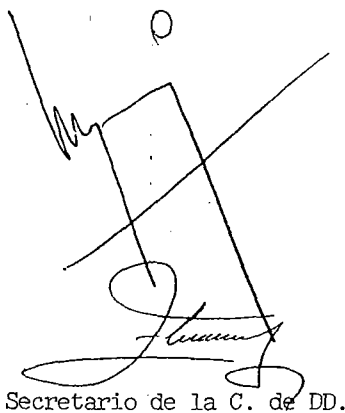
5.-

ma progresiva y sistemática, de acuerdo a la materia, grado y capacidad edilicia, dándose prioridad al establecimiento de los Organismos de Primera Instancia con radicación en la ciudad de Tandil, los que estarán en funcionamiento durante el año 1991.

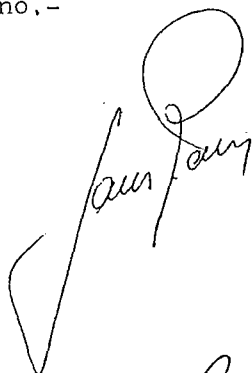
ARTICULO 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal vigente, las reestructuraciones y/o modificaciones de créditos que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y uno.-



Secretario de la C. de DD.


Secretario del Senado